



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

<b>Referencia</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	Berhlan de Colombia S.A.S
<b>Accionado:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia S.A- BBVA
<b>Radicación:</b>	63-001-41-05-001- 2022-00284-00
<b>Tema</b>	Derecho Buen Nombre, Imagen.

Armenia, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)

### **SENTENCIA DE TUTELA.**

Decide el despacho en primera instancia la acción de tutela promovida por **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S**, en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A- BBVA**.

#### **I. ANTECEDENTES**

Berhlan de Colombia S.A.S a través de su representante legal promovió la acción constitucional con el propósito que se le ampare su derecho fundamental al buen nombre de la empresa, reputación, imagen, prestigio, mismos que, supuestamente fue transgredido por la parte accionada.

Para motivar la acción señaló que desde el año 2020 se vienen presentando una serie de inconvenientes con el banco BBVA, dado que, el banco de manera errónea ha presentado reportes negativos sobre la empresa ante las centrales de riesgo financiero.

Manifiesta que dichos hechos son ajenos a su responsabilidad crediticia con el banco, perjudicando de gran manera nuestra organización y afectando las relaciones financieras con las demás entidades financieras.

Aduce que las malas calificaciones por parte de los errores del banco han vulnerado el buen nombre de la empresa y su reputación frente a los demás entes financieros.

Que en reiteradas ocasiones se les ha manifestado el inconformismo y las afectaciones que han tenido frente a las demás entidades por los reportes negativos realizados erróneamente por ellos y, aun así, persiste el mismo inconveniente.

Que en este momento el buen nombre de la empresa, reputación, imagen, prestigio y vida crediticia se encuentra totalmente afectado y vulnerado por los errores cometidos por el banco BBVA, errores que son ajenos a su responsabilidad.

En contestación a la acción constitucional **Banco BBVA Colombia** manifiesta que realizó las respectivas validaciones frente a la solicitud de la sociedad accionante, dichas validaciones dieron como resultado que los reportes elevados por la entidad fueran modificados ante centrales de riesgo y ahora las calificaciones reportadas es "A".

Indica que anexa a esta contestación las consultas ante centrales de riesgo para la respectiva verificación de lo antes dicho y la carta emitida por el Banco en donde se informa de las modificaciones antes mencionadas a la sociedad BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.

Por último, señala que teniendo en cuenta la conducta desplegada por parte del Banco BBVA resulta claro que se está ante un hecho superado de manera que al no existir vulneración alguna de los derechos enunciados por la sociedad accionante solicita se deniegue el amparo de los derechos enunciados en el escrito de tutela.

Para resolver basten las siguientes,

### I. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al tenor del **artículo 86 de la CP**, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial de derechos fundamentales cuando quiera que éstos esten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o privada en los casos previstos en la ley.

Por otro lado, el **artículo 6 del Decreto 2591 de 1991** dispone que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, por lo que solo procede cuando quiera que el afectado no tenga otro medio de defensa judicial; también cuando existiendo otros mecanismos i) se ejerza la acción como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o ii) éste resulte ineficaz, caso en el que la tutela se convierte en un mecanismo de protección definitivo (**C.C. T-177 de 2013**).

Respecto a la **subsidiariedad**, según la jurisprudencia constitucional, aquellos conflictos que como el aquí suscitado, versan sobre el reconocimiento de derechos prestacionales, deben ser resueltos a través de los medios ordinarios de defensa; empero se ha admitido que se puede

desplazar ante la producción de un perjuicio irremediable **(C.C. T-027 de 2003)**.

A partir de lo expuesto, la acción de tutela procede, aún en presencia de otros medios de defensa judicial que no resultan idóneos, cuando el afectado demuestra que se encuentra expuesto a un perjuicio irremediable.

De otra parte, el principio de **inmediatez** constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por lo que su interposición debe ser oportuna y razonable con relación a la ocurrencia de los hechos que originaron la afectación o amenaza de los derechos fundamentales invocados. La petición ha de ser presentada en un tiempo cercano a la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos **(C.C. T-332 de 2015)**.

Ahora bien, se han inferido tres reglas centrales en el análisis de la inmediatez. En primer término, la inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad. En segundo lugar, la satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Finalmente, esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental **(C.C. T-246 de 2015)**.

### **El Derecho Constitucional Al Buen Nombre**

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al buen nombre como *“la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al*

*detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas". En ese sentido, constituye "uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social, y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad".*

Por tal razón, ha sido enfática en señalar que *"el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo".*

En otras palabras, ha puntualizado que *"se atenta contra este derecho, cuando sin justificación ni causa cierta y real, es decir, sin fundamento, se propagan entre el público -bien sea de forma directa o personal, o a través de los medios de comunicación de masas- informaciones falsas o erróneas que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo y que por lo tanto, tienden a socavar el prestigio o la confianza de los que disfruta del entorno social en cuyo medio actúa, o cuando en cualquier forma se manipula la opinión general para desdibujar su imagen".*

Por otra parte, la Jurisprudencia Constitucional ha reiterado que la **carencia actual de objeto** se configura cuando la situación fáctica que motivó la tutela desaparece o se modifica en el sentido que cesa la presunta acción u omisión que sustentaba la tutela de los derechos fundamentales supuestamente conculcados; en esos eventos la petición de amparo carece de eficacia ya que desaparece el objeto jurídico sobre el cual recaería la decisión de tutela.

La figura de la carencia actual de objeto se puede presentar a través de tres formas: i) Daño consumado, que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro.

Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva más no indemnizatoria. (SU-225 de 2013) ii) Hecho superado. se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.

Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inútil cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado (T-382 de 2018). iii) Acaecimiento de una situación sobreviniente. Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviniente, que, a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada y que hace que ya la

protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho (T-481 de 2016).

En el presente caso, como objeto de la presente acción constitucional ha referido la accionante que de manera errónea se han presentado reportes negativos sobre la empresa ante las centrales de riesgo, haciendo que con la mala calificación y por error del banco se vea afectado el buen nombre de la empresa frente a las demás entidades financieras, por lo que pretende se recobre el buen nombre, reputación, imagen, prestigio de la empresa ante las demás entidades financieras.

Ahora la parte accionada manifestó que realizó las respectivas validaciones frente a la solicitud de la entidad, las que dieron como resultado que los reportes elevados fueron modificados ante las centrales de riesgo y ahora las calificaciones reportadas es “A”.

De igual manera, la entidad Berhlan de Colombia S.A.S ha remitido la respuesta que la entidad BBVA le ha dado a sus solicitudes y en las que se verifica que no tienen reporte negativo, que el reporte de la obligación es normal y que la calificación actual es “A”.

DE CUENTAS OPERARIAS/ACTIVAS (ABERTAS Y CORRIENTES)												
IDE	Tipo de cliente	Entidad adherente	Código de entidad	Fecha de cierre	Número de cuenta	Cuenta	Moneda	Operaciones activas	Saldo de apertura	Saldo por cierre	Saldo por apertura	Saldo por cierre
IDE	CCB	BDO DE BOGOTÁ	20100510	20220731	000000010	-		0	00	0		
HABITO DE PAGO OBLIGACIONES ABIERTAS/VIENTES												
Entidad adherente	Tipo de cliente	Sucursal adherente	Fecha del contrato	Número de obligación	Origen	Calidad	Fecha de inicio	Fecha de vencimiento	Patm.	Cal.	Mora	Comportamiento 47 meses
OBLIGACIONES FINANCIERAS												
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010		Principal	20211020	20240102	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010		Subordinar	20211020	20240102	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010		Principal	20191210	20210210	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220731	000000020		Principal	20201030	20230210	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000020		Principal	20191110	20230217	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000030		Principal	20150020	20200400	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010		Principal	20170724	20200030	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220731	000000030		Principal	20220010	20230000	-	AA	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000001300		Principal	20220331	20221212	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000030		Principal	20220407	20270000	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010		Principal	20191210	20220200	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000000		Principal	20150020	20200020	-	A	-	[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]
CA	CA	BOGOTÁ	20220030	000000010								[XXXXXXXXXX] [XXXXXXXXXX]



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

Señores  
BERHLAN DE COLOMBIA SAS  
Calle 50N No. 5 - 120  
[notificacionesjudiciales@berhlan.com](mailto:notificacionesjudiciales@berhlan.com)  
Armenia - Quindío

REF: - 20220811-091429-13760

Respetados señores,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su derecho de petición presentado en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde indica que no está de acuerdo con el reporte que figura a su nombre ante las Centrales de Información Financiera TRANSUNIÓN Y DATACRÉDITO EXPERIAN.

Revisados los registros y archivos del Banco, se pudo establecer que las obligaciones a su cargo presentan un comportamiento normal y se encuentran a la fecha al día en el pago.

Dicho lo anterior, hemos procedido a solicitar ante la Central de Información Financiera, la actualización de la información y modificar la calificación mensual para la obligación No. 0013 \*\*\*\*\* 1826.

Aclaramos que el Banco no provee puntajes en el reporte a las Centrales de Información, sino que informa del hábito de pago o morosidad del cliente y su calificación. En su caso, el reporte de la obligación es normal y la calificación actual es "A".

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA  
Servicio al Cliente  
Judicial J.E.  
Ulanam



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Señores  
BERHLAN DE COLOMBIA  
Calle 50 No 5 - 120  
[notificacionesjudiciales@berhlan.com](mailto:notificacionesjudiciales@berhlan.com)  
Armenia - Quindío

REF: 20220804-093413-9164  
REF: 1131659557917743444

Respetados Señores,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a ustedes en respuesta al reclamo presentado el día 04 de agosto de 2022 ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde indican su inconformidad con el reporte que figura a su nombre ante las Centrales de Información TransUnión y Datacrédito.

Efectuada la revisión correspondiente nos permitimos informarles que hemos verificado el último envío realizado por el Banco en el mes de julio de 2022 del cual se puede concluir que las obligaciones a su cargo fueron reportadas con comportamiento de pago normal y calificación "A", lo que permite concluir que el Banco no ha calificado negativamente las mismas.

Lo anterior, en el entendido que en cumplimiento de las disposiciones legales el reporte efectuado obedece al hábito de pago o morosidad de las obligaciones a su cargo y su calificación.

Recuerden que cuentan con nuestro canal transaccional BBVANet al cual pueden ingresar a través de [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) y nuestra APP BBVA Móvil, si necesitan consultar o realizar transacciones de sus productos.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y Transparencia sus inquietudes.

Atentamente

BBVA COLOMBIA  
Servicio al Cliente  
Alexandra M.

Tu seguridad financiera es importante...

Al revisar la respuesta emitida y aportada por la accionante, se puede avizorar que se atendieron las reclamaciones realizadas por la accionante en tanto que se advierte la calificación y recalca el banco que no ha calificado negativamente las mismas.

En suma, a juicio de esta juzgadora, fluye que con la respuesta brindada por la entidad se advierte que no existe vulneración de derechos, por cuanto se logró satisfacer la totalidad de pretensiones de la accionante y por tanto se establece la carencia actual de objeto por hecho superado y

por el contrario ya lo ha garantizado con la respuesta y reporte enviada a la accionante.

## **II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional de los derechos invocados por **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** en contra de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A- BBVA** por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Marilu Pelaez Londono**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3885a27ef0ca1dac66e01f347f773db1cc38fd6554986c0132fae8c427fbf03d**

Documento generado en 17/08/2022 03:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**